**Expte: {d.nro\_expediente}**

**APERTURA DE INSTANCIA DE CONCILIACION**

**DESIGNA AUDIENCIA**

San Nicolás, {d.dia} de {d.mes} de {d.año}

Atento a la denuncia efectuada por el Sr./a {d.denunciante} obrante a fs. 1/2 de estas actuaciones, y de acuerdo al art. 45 y ss. de la Ley 13.133, declárese la apertura de la instancia conciliatoria, caratulándose el reclamo del consumidor como **{d.denunciante} C/ {d.denunciado} S/ Presunta Infracción Ley Nº 24.240”, Expediente Nº {d.nro\_expediente}.-**

A tal fin **designase audiencia virtual para el día {d.weekday\_meet}, {d.day\_meet} de {d.month\_meet} de {d.year\_meet} a las {d.hhmm\_meet} hs** para que comparezcan las partes involucradas en virtud de la relación de consumo existente entre las partes conforme ley 24240.- Dicha audiencia se realizara de forma virtual y conforme Art. 9 de la ley 15230, deberá ingresar a través de la plataforma "Google Meet”., accediendo a través del enlace: **Información para unirse con Google Meet. Enlace de la videollamada:** [**{d.link\_meet}**]({d.link_meet})**.-**

Se le hace saber a las partes que la modalidad de audiencia virtual se realiza en el marco de las disposiciones que ha determinado la Secretaria de Comercio interior mediante Resolución 616/2020. Ante cualquier inconveniente podrá comunicarse al correo electrónico a [**omicsannicolas@sannicolas.gob.ar-**](about:blank)

Ante la incomparencia injustificada a la primera audiencia, se procederá al cierre de la etapa de conciliación y su posterior archivo.- Respecto al denunciado se le hace saber que ante la incomparencia injustificada a la primera audiencia, se procederá al cierre de la etapa de conciliación y se labrara auto de imputación conforme las prescripciones de los Art. 47 y 48 de la ley 13133.-

Que a tenor de la modificación introducida por Ley 15.230 en el Art. 24 del Decreto-Ley 7647/70, **se implementa el domicilio electrónico con carácter obligatorio y sustitutivo del domicilio real**, razón de ello que los proveedores citados a la instancia deberán dar estricto cumplimiento y constituir domicilio electrónico mediante un e-mail. –

Que, adicionalmente, y conf. art. 10 y cctes. del Anexo I de la Res. Sec. Com. Nac. 1033/21, se dispone que a fin de agilizar los procesos de notificación de reclamos de consumo se prodrán realizar las notificaciones a los correos electrónicos que se encuentren informados por los Proveedores en sus páginas web, cuenta de redes sociales y/o similares en pos de generar procesos más eficientes y eficaces (Art. 42 CN in fine).-

Que finalmente se informa que la Provincia de Bs As ha adherido mediante Resol 315/2021 a la Resol 274/2021 de la SC PEN, que establece que **todo proveedor requerido**, **deberá constituir domicilio electrónico dentro de los 10 días hábiles de notificado siempre que no hubiesen constituido domicilio electrónico ante el Servicio de Conciliación Previa de las Relaciones de Consumo. El mismo tendrá carácter de domicilio constituido y en él serán consideradas válidas todas las notificaciones que se cursen en el marco de los procedimientos administrativos** que se lleven a cabo por las Autoridades de Aplicación Locales que adhieran a dicha resolución.

Que la Oficina Municipal de Información al Consumidor establece como domicilio legal electrónico el correo “omicsannicolas@sannicolas.gob.ar” .

Hágase saber a las partes lo que dispone el “ARTICULO 47 de ley 13133: Con la comparecencia de las partes se celebrará audiencia de conciliación, labrándose acta. El acuerdo será rubricado por los intervinientes y homologado. El acuerdo homologado suspenderá el procedimiento en cualquier momento del sumario hasta la oportunidad del cierre de la instancia conciliatoria. Si no hubiere acuerdo, o notificada la audiencia el denunciado no compareciere sin causa justificada, se formulará auto de imputación el que contendrá una relación suscinta de los hechos y la determinación de la norma legal infringida. Notificado el mismo y efectuado el descargo pertinente, en este estado se elevarán las actuaciones al funcionario municipal competente quien resolverá la sanción aplicable. Ello, sin perjuicio de las facultades conferidas por el artículo 44º de la Ley 24.240.” Los comparecientes deberán acreditar su identidad personal con D.N.I.; L.C. y/o L.E., constituir domicilio dentro del radio del Municipio y acreditar personería con los instrumentos legales correspondientes donde constaren dichas facultades.- Se notifica a usted dejando constancia que en caso de incomparecencia injustificada a la audiencia y/o el incumplimiento de los acuerdos homologados, se considera violación de la **Ley 13.133** y **Ley 24.240** según **artículo 48º** de la **Ley 13.133**.- NOTIFIQUESÉ A LAS PARTES.-

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO. –